

República de Colombia



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO **8 3613** DE 19

( 24 DIC. 1997 )

Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías

EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

en uso de sus atribuciones legales, en especial, de las que le confiere el art. 19o. de la Ley 141 de 1994 y el art.15o. del Decreto 2656 de 1.988 y

## CONSIDERANDO:

Que la Ley 141 de 1.994 dispuso que toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado genera regalías a favor de éste y fijó los respectivos porcentajes de regalías.

Que los Artículos 16o y 19o de dicha Ley asignaron al Ministerio de Minas y Energía la facultad para determinar los precios de los diferentes minerales en boca o borde de mina, base para la liquidación de regalías.

Que para el ejercicio de tal función éste Ministerio expidió la Resolución número 8 1962 del 24 de octubre de 1.994, haciéndose necesario actualizar los precios base de liquidación allí establecidos.

Que para éste fin, se obtuvo información de los documentos técnicos presentados por los titulares de derechos mineros, de las entidades públicas relacionadas con el sector y del mercado de los minerales, referente a costos de extracción, precios en boca o borde de mina y calidades y se atendieron los parámetros establecidos por la Ley 141 de 1.994.

## RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Fijar los siguientes precios de minerales en boca o borde de mina, base para la liquidación de regalías:

## 1.1 METALES PRECIOSOS

## 1.1.1 ORO Y PLATINO

Será igual al promedio mensual del precio del gramo fino del metal en la bolsa de Londres, descontando un 5%, correspondientes a costos deducibles como refinación y afinación, entre otros y utilizando la tasa de cambio representativa en la forma prevista por el parágrafo del Artículo 19o de la Ley 141 de 1.994.

## 1.1.2 PLATA

Será igual al 80% del promedio mensual del precio del gramo fino del metal en la Bolsa de Londres, utilizando la tasa de cambio representativa en la forma prevista por el parágrafo del Artículo 19o de la Ley 141 de 1.994.

45

República de Colombia



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO **8 3613** DE 19

( 24 DIC. 1997 )

1.8.9	Granito en bloque de tamaño menor de un (1) metro cúbico:	\$ 63.790,00 por tonelada
1.9	CALCITA:	\$ 6.380,00 por tonelada.
1.10	TALCO	
1.10.1	Talcos tipo verde:	\$ 19.000,00 por tonelada.
1.10.2	Talcos impuros o amarillos:	\$ 6.380,00 por tonelada.
1.11	BARITA:	\$ 47.440,00 por tonelada.
1.12	ASBESTO O CRISOTILO:	\$ 15.880,00 por tonelada.
1.13	FELDESPATO:	\$ 7.880,00 por tonelada.
1.14	MAGNESITA:	\$ 63.520,00 por tonelada.
1.15	ROCA FOSFORICA:	\$ 11.140,00 por tonelada.
1.16	DOLOMITA:	\$ 11.140,00 por tonelada.
1.17	PUZOLANAS:	\$ 5.570,00 por tonelada.
1.18	FLUORITA:	\$ 87.270,00 por tonelada.
1.19	AZUFRE:	\$ 11.170,00 por tonelada.
1.20	BAUXITA:	\$ 4.760,00 por tonelada.
1.21	GRAFITO:	\$ 13.430,00 por tonelada.
1.22	MINERALES DE MANGANESO:	\$ 63.520,00 por tonelada.
1.23	MINERAL DE HIERRO:	\$ 13.050,00 por tonelada.
1.24	MICAS: vermiculita, moscovita, biotita.	\$ 24.360,00 por tonelada.
1.24	SAL:	
1.24.1	Sal marítima:	\$ 12.000,00 por tonelada.
1.24.2	Sal terrestre:	\$ 14.400,00 por tonelada.

2

456

## República de Colombia



## Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO **8 3613** DE 19

( 24 DIC. 1992 )

- 1.6.2 GRAVAS Y ARENA LAVADA:** \$ 8.690,00 por metro cúbico  
 Son materiales poco consolidados: como son los de depósitos aluviales y de conglomerados, cuya explotación no requiere explosivos, sino de medios mecánicos o manuales, para la obtención de gravas de diferentes tamaños, arena lavada y material mixto (arena y gravilla);
- 1.6.3 ARENA Y RECEBO:** \$ 3.940,00 por metro cúbico  
 Pertenecen a este grupo los materiales o rocas semiduras utilizadas para la obtención de arena de peña, recebo, balasto, zahorra, piedra;
- 1.6.4 ASFALTITAS:** Conglomerado impregnado de asfalto. \$ 10.440,00 por metro cúbico
- 1.7 YESO:**
- 1.7.1** Yeso con contenido mayor o igual al 35% de SO<sub>4</sub> : \$ 19.000,00 por tonelada.
- 1.7.2** Yeso con contenido mayor o igual al 30% de SO<sub>4</sub> : \$ 16.290,00 por tonelada.
- 1.7.3** Yeso con contenido mayor o igual al 25% de SO<sub>4</sub> : \$ 13.370,00 por tonelada.
- 1.7.4** Yeso con contenido mayor o igual al 20% de SO<sub>4</sub> : \$ 10.720,00 por tonelada.
- 1.7.5** Yeso con contenido mayor o igual al 15% de SO<sub>4</sub> : \$ 7.880,00 por tonelada.
- 1.8 MÁRMOL Y ROCAS ORNAMENTALES:**
- 1.8.1** Mármol, Travertino o Caliza Cristalina: \$ 238.190,00 por metro cúbico
- 1.8.2** Mármol: bloque grande con volumen superior a un (1) metro cúbico: \$ 111.150,00 por tonelada.
- 1.8.3** Mármol: bloque pequeño con volumen inferior a un (1) metro cúbico: \$ 63.520,00 por tonelada.
- 1.8.4** Roca coralina: \$ 31.760,00 por tonelada.
- 1.8.5** Arenisca piedra bogotana: \$ 95.270,00 por metro cúbico.
- 1.8.6** Retal de mármol: \$ 6.380,00 por tonelada.
- 1.8.7** Granito Rosado: \$ 244.300,00 por metro cúbico
- 1.8.8** Granito en bloques de tamaño mayor de un (1) metro cúbico: \$ 111.290,00 por tonelada

17

459

## República de Colombia



## Ministerio de Minas y Energía

## RESOLUCION NUMERO 8 3613 DE 19

( 24 DIC, 1997 )

Estos precios serán reportados por el Banco de la República el último día hábil de cada mes y con base en ellos se liquidarán las regalías durante el siguiente mes calendario.

## 1.2 CARBON

- 1.2.1 Carbón para consumo interno: \$ 15.070,00 por tonelada.
- 1.2.2 Carbón destinado al mercado externo: \$ 15.880,00 por tonelada.
- 1.2.3 Precio base para la liquidación del impuesto de que trata el parágrafo tercero del Artículo 16 de la Ley 141 de junio de 1.994. \$ 15.880,00 por tonelada.

- 1.3 CALIZAS: \$ 5.970,00 por tonelada

## 1.4 ARCILLAS

- 1.4.1 Arcillas caoliníficas y bentonitas: \$ 4.760,00 por tonelada.  
Las arcillas de éste grupo son las utilizadas especialmente en la fabricación de porcelana, pedernal, cemento blanco, industria del papel y en la industria petrolera.
- 1.4.2 Arcillas cerámicas y refractarias: \$ 4.070,00 por tonelada.
- 1.4.3 Arcillas misceláneas: \$ 3.120,00 por tonelada.  
A éste grupo pertenecen las arcillas comunes, utilizadas en la fabricación de ladrillos, bloques, tejas, tubos y en las y industrias alfarera y cementera.
- 1.4.3 Arcillas ferruginosas: \$ 5.000,00 por tonelada

- 1.5 ARENAS SILICEAS: \$ 7.190,00 por tonelada.  
Pertenecen a éste grupo, las arenas utilizadas para la fabricación de vidrio, fundición y en plantas de tratamiento de agua, entre otros usos industriales.

## 1.6 MATERIALES DE CONSTRUCCION

- 1.6.1 AGREGADOS PETREOS: \$ 7.190,00 por metro cúbico  
Son los provenientes de materiales o rocas duras, tales como: diabasas, basaltos, anfibolitas, andesitas, areniscas, neises, cuarzodioritas, cuarcitas, calizas, entre otras, las cuales para su explotación requieren de explosivos y luego ser trituradas para la obtención de agregados.

4



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO 8 3613 DE 19

( 24 DIC. 1997 )

NIQUEL  
050

1.25 METALES PRECIOSOS Y NO PRECIOSOS EXPORTADOS EN CONCENTRADOS POLIMETALICOS.

Será igual al precio de cada metal en el mercado externo considerado en la liquidación definitiva del embarque respectivo, descontando los costos de refinación y afinación y un 5% correspondiente a otros costos deducibles.

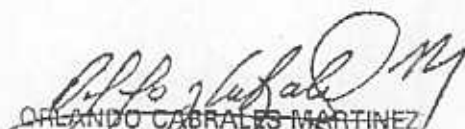
ARTICULO SEGUNDO.- Cuando se presentan explotaciones de minerales no incluidos en la presente resolución, el Ministerio de Minas y Energía de oficio o a solicitud de parte procederá a fijar precios base en boca de mina para la liquidación de regalías.

ARTICULO TERCERO.- Se exceptua de lo dispuesto en ésta resolución la determinación de precios pactada en los contratos vigentes a la fecha de la promulgación de la Ley 141 de 1.994.

ARTICULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE  
Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los

24 DIC. 1997

  
ORLANDO CABRALES MARTINEZ  
Ministro de Minas y Energía

F. F. L.



5